bob 2/1-13

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE EJECUCION CONTINUADA PARA SUMINISTRAR BEBIDAS REFRESCANTES DE MARCAS REGISTRADAS Y CONOCIDAS EN EL COMERCIO FORMAL, QUE SE CELEBRA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA ESTADO DE JALISCO, A LOS 27 DIAS DEL MES JUNIO DEL 2011 INTERVIENEN POR UNA PARTE LA EMPRESA GEUSA DE OCCIDENTE S. A. DE C. V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ARNULFO ERNESTO GARCIA TORRES Y POR LA OTRA "ZOOLOGICO GUADALAJARA" REPRESENTADA POR EL M.V.Z. FELIPE FRANCISCO RODRIGUEZ HERREJON, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTA CONVENCION MERCANTIL "EL PROVEEDOR" Y "EL CLIENTE" RESPECTIVAMENTE QUIENES LO CONSIGNAN A LAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

## 1.- EL PROVEEDOR declara por conducto de su representante legal:

- 1.1 Que es una sociedad mercantil legalmente constituida mediante escritura pública No. 115,282, de fecha 19 de Noviembre del 2010, otorgada ante la fe del Lic. Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número 89 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Guadalajara, Jalisco mediante folio mercantil electrónico número 54390\*1.
- 1.2. Que tiene interés en vender a EL CLIENTE para su consumo en su establecimiento actual, "Los Productos" de LA EMPRESA, PEPSI, PEPSI LIGHT, TRISODA GASIFICADA Y DE SABORES, MIRINDA, SEVEN UP, KAS, MANZANITA SOL, SANGRIA CASERA, TE LIPTON, BE LIGTH, H2OH, SOBE RUSH, AGUA SANTORINI DE MESA Y GARRAFON DE 20 LTS., NECTARES Y JUGOS PETIT, CALIFORNIA Y GATORADE y cualquier otra bebida que comercialice o llegare a comercializar LA EMPRESA ( en adelante "Los Productos").
- 1.3. Que su representante legal, tiene las facultades necesarias para la celebración del presente contrato según consta en la escritura pública No. 115,282, de fecha 19 de Noviembre del 2010, otorgada ante la fe del Lic. Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número 89 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Guadalajara, Jalisco mediante folio mercantil electrónico número 54390\*1, mismas que a la fecha de firma del presente contrato no le han sido revocadas ni modificadas de forma alguna.
- 1.4 Que para efectos de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en MARIANO OTERO Nº 911, Colonia DEL FRESNO, C.P. 44900, en la ciudad de GUADALAJARA, estado de JALISCO, Teléfonos 01(33) 3678-6600, Registro Federal de Contribuyentes GOC-841221-BKO.

2 - For su parte declara EL CLIENTE bajo protesta de conducirse con verdad:

2.1.-Declara el Zoológico que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios y acredita su existencia legal mediante el reglamento del organismo público descentralizado de la administración pública Municipal de Guadalajara denominado "Zoológico Guadalajara", publicado en la gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Guadalajara, de fecha 04 de Junio del 2007. Que su objetivo principal es proporcionar el servicio público de parque zoológico, con amplias facultades de administración y dominio sobre los bienes inmuebles y muebles que lo forman, así como para la celebración de todo tipo de actos jurídicos para coadyuvar con su funcionamiento.

b) Otorgar a titulo de bonificación anticipada a favor de EL CLIENTE, la cantidad de \$2'400,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que serán entregados de la siguiente manera:

\$ 600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.) A LA FIRMA DEL CONTRATO \$ 600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.) EL 22 DE ENERO DEL 2012 \$ 600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.) EL 23 DE JULIO DEL 2012 \$ 600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.) EL 21 DE ENERO DEL 2013

- c) Desarrollo e implementaciones de promociones durante el periodo del contrato 2011-2013 hasta por un costo aproximado de \$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) permitiendo a ambos la generación de mas trafico de visitantes al parque y por consecuente nos permita generar incrementos en el volumen de bebidas.
- d) Respetar los precios de LOS PRODUCTOS acordados y estipulados en el anexo del contrato.
- e) EL PROVEEDOR de acuerdo a sus posibilidades, por cuenta separada facilitara a EL CLIENTE enfriadores de refrescos, juegos de mueble sillas y mesas, así como envases y empagues que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato, quedando este ultimo como depositario de dichos bienes y con la obligación de devolverlos al termino del contrato en buen estado salvo el deterioro normal por el uso al termino de contrato o en el momento en el que EL PROVEEDOR se lo haga exigible.
- f) La compraventa es de contado, sin embargo se otorga a EL CLIENTE, un plazo de 15 días naturales para el pago de las facturas por la venta de LOS PRODUCTOS que se vayan generando, así mismo se le otorgara el descuento del 10% sobre la facturación real pagada en las compras de los productos del portafolio que comercializamos el cual asciende a un monto promedio de \$220,000.00

#### CUARTA.-OBLIGACIONES DEL CLIENTE:

- a) Se obliga a adquirir en un plazo de dos años la cantidad de 55,000 Cajas de de las marcas. presentaciones y precios que EL PROVEEDOR comercializa.
- b) Expresamente EL CLIENTE establece la restricción de comercializar en las instalaciones de ZOOLOGICO GUADALAJARA, Refrescos, Aguas Purificadas o de sabores naturales o artificiales, distintas a las que produce, distribuye y vende EL PROVEEDOR.
- c) EL CLIENTE se obliga a pagar LOS PRODUCTOS a EL PROVEEDOR, dentro del plazo previamente acordado entre las partes.
- d) EL CLIENTE establecerá los procedimientos necesarios para evitar la comercialización de bedidas distintas a las de EL PROVEEDOR para consumirse en el interior de las instalaciones del Zoblogico Guadalajara.
- e) Con el objeto de promover e incentivar la venta de LOS PRODUCTOS, EL CLIENTE autoriza a EL PROVEEDOR a la colocación de publicidad de su Empresa, en los espacios que al efecto se designaran por acuerdo expreso de las partes en el anexo 2 que se agrega a este contrato y formal parte integrante del mismo, los costos de producción de la publicidad, correrán a cargo de

EL PROVEEDOR.

med free Louis

- 2.2.- La representación legal recae en el C. MVZ FELIPE FRANCISCO RODRÍGUEZ HERREJON, quien acredita su personalidad con el poder que consta en la escritura pública número 9,342 pasada ante la fé del licenciado notario Salvador Cárdenas Navarro titular de la notaria pública número 75 del municipio de Guadalajara y tiene facultades suficientes para celebrar el presente contrato, las que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha.
- 2.3.-Que su representada tiene domicilio fiscal principal en Paseo del Zoológico numero 600, Colonia Huentitan, Guadalajara Jalisco, con Registro Federal de Contribuyentes ZGU-880210-CS4.

### 3.0.- Declaran los contratantes:

3.1.-Que se identifican plenamente y por ser de interés de sus representadas expresan su voluntad y mutuo acuerdo para celebrar este contrato al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y PRECIO: La compraventa de 55,000 cajas de refrescos embotellados o enlatados, aguas naturales purificadas y/o gasificadas, este volumen estará sujeto a la variación del +/- 5% del volumen objetivo, en lo sucesivo y para los efectos de este contrato "LOS PRODUCTOS" de las marcas, presentaciones y precios que se relacionan en el anexo numero 1, que firmado por las partes se adjunta y pasa a formar parte integral de este contrato.

Se considera el GARRAFON como producto amortizable en dicho contrato y quedando en común acuerdo que por cada **7 GARRAFONES** de compra, se le amortizara **1**, el cual será considerado en su estado de cuenta para su amortización.

Este contrato de compra venta es consensual y oneroso y las prestaciones aquí determinadas son obligatorias para las partes que intervienen en el.

**SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO:** Las partes resuelven que la vigencia de este contrato será de (Dos) años, del 01 de Julio del año 2011 al 30 de Junio del año 2013, tiempo en el cual "EL CLIENTE" se obliga a la adquisición del volumen en cajas que menciona la cláusula primera del presente contrato.

Se establece que para el caso de la compra anticipada del volumen de "LOS PRODUCTOS", la vigencia del contrato subsistirá por los dos años.

EL PROVEEDOR se obliga a realizar cortes semestrales respecto de los avances en el cumplimiento del objeto de este contrato y ponerlos a disposición de EL CLIENTE, para que conjuntamente lo analicen y se determinen las acciones a seguir para el mejor desarrollo de la relación comercial, así como la conveniencia de reforzar las estrategias de mercado para lograr el volumen comprometido.

# TERCERA.- APORTACIONES DEL PROVEEDOR:

a) Vender y entregar a EL CLIENTE sucesiva y permanente durante la vigencia de este contrato y pesterior a ella en el domicilio del Zoológico de Guadalajara, LOS PRODUCTOS, de manera programada, oportuna y eficaz, según sus necesidades.

2

Tog de Jours Louis do

QUINTA.-FACTURACION Y PAGO: Las operaciones de compraventa derivadas de la ejecución continua pactada, se perfeccionan en el momento mismo de en que EL PROVEEDOR factura LOS PRODUCTOS entregados a EL CLIENTE y este ultimo realiza el pago de los mismos, al efecto EL PROVEEDOR otorga a EL CLIENTE un plazo de quince días a partir de la fecha de recepción de las facturas de LOS PRODUCTOS para el pago de las mismas sin cargo adicional alguno, en caso de constituirse en mora EL CLIENTE se obliga a pagar los intereses al 3% mensual sobre el importe de las facturas no pagadas en el plazo convenido.

## SEXTA.-TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO:

I) El mutuo acuerdo celebrado por las partes siempre que se haya cumplido por lo menos el cincuenta por ciento de las obligaciones pactadas, obligándose EL CLIENTE a restituir a EL PROVEEDOR en un plazo no mayor de quince días a partir de acuerdo de terminación anticipada, las aportaciones no devengadas que recibió a titulo de bonificación, proporcionales a las cajas dejadas de vender y suspender las aportaciones pendientes, así como la devolución del mobiliario comodatado, sin necesidad de declaratoria judicial y sin que las partes se reserven acción de ninguna naturaleza.

#### SEPTIMA.- DE LA RESCISION DEL CONTRATO:

El contratante cumplido incoara al incumplido para resarcir daños y perjuicios y una pena de indemnización a favor de la parte perjudicada.

## I) IMPUTABLES A EL PROVEEDOR;

- a) El incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas en la cláusula tercera.
- b) La desatención en el servicio, así como no abastecer con puntualidad, esmero y eficiencia las mercancías en los domicilios de EL CLIENTE.
- c) Alterar los precios oficiales que rijan el mercado de la localidad.

# II) IMPUTABLES A EL CLIENTE;

- a) El incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas durante la vigencia de este contrato.
- b) El incumplimiento parcial o total de lo pactado en la cláusula cuarta inciso b).
- c) Usar y / o disponer de los equipos comodatados para enfriar bebidas de marcas diferentes a las aquí negociadas.

## OCTAVA.-DISPOCISIONES DIVERSAS:

a Entrega de los productos: EL PROVEEDOR se obliga a entregar oportunamente LOS PRODUCTOS en el domicilio que invariablemente señale EL CLIENTE.

4

diffeis Louis de

- b) **Rescisión:** Las partes están de acuerdo que en caso de incumplimiento a cuales quiera de las obligaciones contractuales contenidos en el presente documento a su cargo, podrán optar darlo terminado o exigir su cumplimiento forzoso y en ambos casos el pago de los daños y perjuicios que dicha terminación origine.
- c) No cesión de derechos: Es convenido por las partes, que ninguna de ellas podrá ceder, gravar o traspasar en todo o en partes los derechos y obligaciones a su cargo derivados del presente contrato sin la aprobación previa y por escrito de la otra parte.
- d) Asociación / Sociedad: Es convenido por las partes que a la firma del presente instrumento no se establecen obligaciones laborales, ni asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica similar, por lo que cada una de las partes será responsable de los actos mercantiles derivados del presente contrato y por lo tanto ninguna de las partes se subroga a la otra.
- e) Totalidad del acuerdo: Las partes reconocen expresamente que quedan obligados solo a lo expresamente consignado en este instrumento, por lo que dejan sin efecto cualesquiera otros entendimientos, acuerdos o contratos habidos con anterioridad y relacionados con el objeto de este instrumento. Por ello, toda modificación que deseen hacer las partes deberá realizarse por escrito y suscribirse por las personas facultadas para ello, como requisito indispensable para su procedencia.
- f) Impuestos y Derechos: Ambas partes acuerdan que cada una por su cuenta cubrirá los impuestos Federales, Estatales, o Municipales que le correspondan de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes que normen la presente operación, actividad o ingreso de cada una de las partes, conforme a este contrato, así como cualquier otra carga fiscal o contribución que se genere o cause por virtud del presente instrumento.
- g) Responsabilidad Laboral: Ambas partes manifiestan que las únicas relaciones jurídicas entre ellas, son las derivadas del presente instrumento, razón por la cual cada una de ellas, será la única responsable respecto del personal que utilice, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo derivadas del presente instrumento. En virtud de lo anterior, tanto EL PROVEEDOR como EL CLIENTE, serán responsables del pago de salarios ordinarios y extraordinarios, despidos, primas de antigüedad o vacacionales, pago y entero de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT Y SAR, así como cualesquier otra obligación a su cargo, como patrón derivada de la ley Federal del trabajo en vigor, Ley del Seguro Social o cualquier otro ordenamiento análogo. Por virtud de lo anterior, cada una de ellas responderá de las reclamaciones que se intenten en su contra, por el personal antes referido, y se obligan a sacar en paz y a salvo a su contraparte en caso de reclamaciones o demandas promovidas por personal ajeno a cada una de ellas.
- h) Renuncias: Las partes acuerdan y convienen expresamente en que la renuncia o falta de ejercicio, total o parcial de los derechos que le correspondan a cualesquiera de las partes contratantes derivados de este contrato, así como cualquier modificación a los mismos o a los términos y condiciones del presente instrumento, no implican en forma alguna renuncia posterior a ejercitarlos ni se entenderá por las partes que se renuncia a dicho derecho o interés.
- i) Uso de Marca: El presente contrato no se entenderá como una licencia o cesión de los derechos derivados de las marcas que ostentan, LOS PRODUCTOS de EL PROVEEDOR, por lo que EL CLIENTE tiene expresamente prohibido hacer uso de tales marcas sin la autorización por escrito de EL PROVEEDOR, obligándose a responder por cualquier concepto frente a EL PROVEEDOR de cualquier mal uso que se haga de las mismas.

5

made Joseis Line of

- j) Domicilios: Salvo que en este contrato se disponga de otra forma, cualesquiera avisos, requerimientos, solicitudes y demás comunicaciones relativas a este contrato que deban o puedan darse o hacerse de acuerdo con el mismo deberán darse a la parte que corresponda conforme a los domicilios inicialmente señalados, se deberán efectuar por escrito y deberán ser entregados personalmente con acuse de recibo o debidamente dirigidos a la parte correspondiente.
- **k)** Anualidad: Cuando en este contrato se hable de obligaciones de las partes en forma anual o de año, se entenderá que se trata de año de aniversario de contrato y no de año calendario o año natural.
- I) Legislación Aplicable: Las partes convienen que todo lo no previsto en el clausulado del presente contrato, así como para la interpretación, debido al cumplimiento y solución de cualquier controversia derivada del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes y leyes aplicables de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco renunciando al efecto a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra circunstancia.

Ambas partes manifiestan que la voluntad transcrita en el presente instrumento no contiene vicios que pudiera invalidarlo o nulificarlo todo o en parte, por lo que enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben el día 27 de Junio del 2011, ante la presencia de los testigos que dan fe.

"EL PROVEEDOR"
GEUSA DE OCCIDENTE
S.A. DE C.V.

LIC. ARNULFO ERNESTO GARCÍA T.

"EL CLIENTE"
ZOOLOGICO GUADALAJARA

M.V.Z. FELIPE FRANÇISCO RODRIGUEZ

HERREJON

**TESTIGO** 

**TESTIGO** 

ING. 105E ANTONIO GARZA V.

C.P./MA. DE JESUS GARCIA M.